

*) Si se trabajase, pero se concediese un día de descanso - por dicha fiesta no recuperable no se percibirá suplemento alguno.

3º) Si coincidiese el día de descanso semanal fijado con anterioridad con una fiesta no recuperable, percibirán quienes se encuentren en tal caso, un jornal más sin recargo alguno.

El valor del jornal a que se refieren los puntos anteriores se determinará dividiendo entre treinta el bruto total -- que el trabajador afectado deba de percibir el mes en que corresponde al pago de dicho jornal.

NOVENA.- El plus funcional establecido por este acuerdo no será absorbible ni compensable en ningún caso.

21232 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luisa Arambarri Alvarez.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 727/1981, promovido por doña Luisa Arambarri Alvarez, sobre tipificación como funcionaria de carrera del Cuerpo de Letrados de A.I.S.S. cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, deducido por doña María Luisa Arambarri Alvarez, seguido en esta Sala con el número 725 de 1981, en impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo del Consejo de Administración de la A.I.S.S. de ser tipificada la recurrente como funcionaria de carrera del Cuerpo de Letrados con la antigüedad solicitada, declarando nulos dichos acuerdos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y declarando, en consecuencia, el derecho de la recurrente a ser considerada con tal calificación jurídica personal, con efectos desde el día 8 de agosto de 1977, debiendo la Administración expedir el correspondiente título acreditativo de su nombramiento, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

21233 RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Asociación Sindical de Exportadores de Pescado del Puerto de Algeciras.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1985 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.361, promovido por Asociación Sindical de Exportadores de Pescado del Puerto de Algeciras, sobre trabajo de carga de pescado en vehículos de transporte en recinto de la lonja de Algeciras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Diaz, en nombre y representación de la Asociación Sindical de Exportadores de Pescado del Puerto de Algeciras, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 11 de febrero de 1983 y 10 de octubre de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

21234 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en materia de bienestar social de la Diputación General de Aragón.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal laboral que presta sus servicios en materia de

bienestar social de la Diputación General de Aragón, suscrito por representación de la Diputación General de Aragón y representación sindical compuesta por UGT y C.C.O.O. por parte de los trabajadores, el día 24 de julio de 1985, y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 13 de agosto de 1985.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.-Ordenar su publicación en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la aplicación del referido Convenio.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL DENTRO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

Ámbito Territorial

El presente convenio se de aplicación en todo el Territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

ARTICULO 2º

Ámbito funcional y personal

El presente Convenio regulará las relaciones de carácter jurídico laboral que la Diputación General de Aragón y los trabajadores que prestan sus servicios en materia de bienestar social y a los que a 31 de Diciembre de 1984, se les venían aplicando los siguientes Convenios: Enseñanza Privada, Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asesorías de Zaragoza, Ministerio de Cultura, Hostelería de Zaragoza, Hostelería de Teruel, Hostelería de Huesca, para el personal laboral de los Centros transferidos a la Diputación General de Aragón en materia de Acción Social y del Instituto Nacional de Asistencia Social.

Afectará al personal laboral que, en el futuro, presta sus servicios en dichos Centros de trabajo dependientes de la Diputación General de Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

ARTICULO 3º

Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no obstante todos sus efectos se retrocederán al 1 de Enero de 1985. Su duración se fija en un año a partir de dicha fecha, finalizando el 31 de Diciembre de 1985.

ARTICULO 4º

Denuncia

No será necesario realizar la denuncia previa del presente convenio sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la renovación de la Comisión Negociadora y el inicio de las conversaciones. Hasta tanto se acordare al efecto expresa el convenio quedará prorrogado en sus mismos términos.

ARTICULO 5º

Comisión Paritaria: Naturaleza y funciones

La Comisión Paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1 - Interpretación del convenio.
- 2 - Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.